

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 06 de Septiembre de 2010.-

Ref.: Expte. Nro. 29.270/10, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 02/10–IPVyDU.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Rada Tilly tramita la obra de pavimentación de las Calles de la Sección E, y demás especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.368.055,20, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Ord. 1997/10).-

Desde ahora adelanto la procedencia legal de la tramitación traída a dictamen legal, con los matices y en atención a cuestiones de hecho y derecho que seguidamente expongo:

Breves Antecedentes.

La licitación pública *sub examine* fue llamada mediante Resolución 289/10 de fs. 17/8, por la cual se le otorga aptitud técnica y financiera, se aprueban los pliegos, anexos y planos (obrantes a fs. 19 y ss), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto presupuestado (obra autorizada mediante Ord. 1997/10). Se publica (fs. 207/17 y 223). Sin inconvenientes se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 483). La Comisión de Preadjudicación designada recibe la documentación y analiza la validez de la misma en sus distintas áreas, aconsejando, a las resultas, preadjudicar, por ser la más ventajosa y conveniente, a la empresa RIGEL S.R.L. en \$1.641.477,96 (fs. 492/495). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 489/91), luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 496/7), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 498).-

De lo reseñado se deduce sin esfuerzo que se han cumplimentado las exigencias dispuestas en el Acuerdo nro. 408/00 del TCCP para las intervenciones previas (capítulo V, inciso b), no obstante ello aconsejo, que previo a la adjudicación, se agregue la Ordenanza mediante la cual se autoriza la adjudicación, la cual, para las futuras tramitaciones, deberá remitirse a vuestro Tribunal para su consideración al tiempo de efectuarse la vista previa.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 123/10.

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS